



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 10 MAY 2006

VISTO: El Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 39/2005, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 34° establece un receso invernal, no pudiendo adicionarse a ninguna licencia, justificación o franquicia;

Que corresponde establecer el período del mismo para el corriente año;

Que a los fines de garantizar la continuidad en la labor propia de este Tribunal, debe establecerse una guardia;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495 y Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: ESTABLECER para el Tribunal de Cuentas de la Provincia un receso invernal a partir del día 17 y hasta el día 28 de julio de 2006, ambas fechas inclusive, no pudiéndose fraccionar y/o adicionar a ninguna licencia, justificación o franquicia.

ARTICULO 2°: DECLARAR inhábiles para toda tramitación administrativa los días comprendidos dentro del período de receso, excepto a los efectos del Control Previo en el cual los plazos fijados por Resolución Plenaria N° 01/2001 tendrán plena vigencia.

ARTICULO 3°: REQUERIR a los Sres. Secretarios Contable y Legal eleven a la Vocalía que corresponda nómina de personal propuesto para integrar los equipos de control durante dicho receso invernal.

ARTICULO 4°: POR RESOLUCION de Presidencia será designado el personal que integrará la guardia.

ARTICULO 5°: EL PERSONAL designado conforme lo indicado en artículo precedente hará uso de los días correspondientes al receso invernal a partir del día 31 de julio y hasta el día 11 de agosto del corriente año, ambas fechas inclusive.

ARTICULO 6°: EN AQUELLOS Organismos donde no se establezca una guardia, y a los efectos del cumplimiento del Artículo 119° de la Ley Provincial N° 495 – 2do. Párrafo que dice: “El Control Preventivo será obligatorio, toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo Provincial o el ente sujeto a control ...”, el titular del Ente deberá remitir a la sede del Tribunal de Cuentas el expediente para el cual solicita control previo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

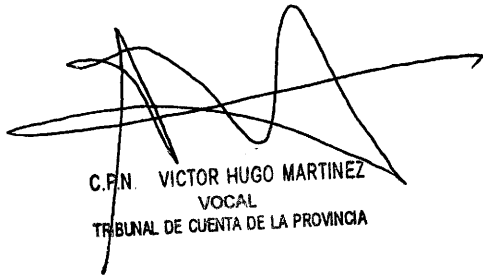


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 7º: TENDRAN derecho al beneficio los agentes que acrediten una prestación efectiva de servicios mínimos de seis (6) meses a la fecha de comienzo de usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en la Administración Pública.

ARTICULO 8º: REGISTRAR, notificar al personal, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 32 / 2006.-



C.F.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia